

emanados de este contrato a personas distintas del FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente contrato, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los *quince* (15) días del mes de diciembre del año dos mil (2000).

POR EL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO,



José Manuel Terán Sittón

Ministro de Salud

POR EL FIDUCIARIO,



Roy Cortizo Cohen

Presidente y representante legal del Club Activo 20-30

REFRENDO:



Contraloría General de la República de Panamá

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 20,184-2001-J.D.
(De 16 de enero de 2001)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42-E de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, modificado por la Ley No. 2 de 4 de enero de 2000, en la cual se otorga la prestación de prótesis dental a los jubilados y pensionados;

Que tal cual lo establece dicho Artículo: "Los pensionados y jubilados por vejez o invalidez, tendrán derecho a solicitar lentes y prótesis dental, cuyo costo será pagado por el solicitante en un cincuenta por ciento (50%). La Caja de Seguro Social reglamentará estas prestaciones".

Que atendiendo a lo instruido en el mismo, en cuanto a la reglamentación de dichas prestaciones, se sometió a la consideración de la Honorable Junta Directiva el Proyecto de Reglamento mediante el cual se establece el programa de rehabilitación protésica dental para los pensionados y jubilados;

Que dicho reglamento fue debidamente analizado por el Pleno de la Honorable Junta Directiva y aprobado, en Primer Debate el 30 de mayo del 2000 y en Segundo Debate el 16 de enero de 2001;

RESUELVE:

APROBAR, el Reglamento mediante el cual se establece el Programa de Rehabilitación Protésica Dental para los Pensionados y Jubilados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, acápite a) y b), Artículo 42-E de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, reformado por la Ley No. 2 de 4 de enero de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PROF. RAFAEL MEDINA
Presidente de la Junta Directiva


DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

**REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PROTÉSICA DENTAL
PARA LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS**

ARTICULO 1°: De conformidad con el Artículo 42-E de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, los pensionados y jubilados por vejez o invalidez tendrán derecho a solicitar el correspondiente subsidio de rehabilitación protésica dental, de cuyo costo le reembolsará la Caja de Seguro Social al pensionado o jubilado el cincuenta por ciento (50%) de su costo, hasta un máximo de Doscientos Balboas (B/.200.00). Cualquier monto superior al tope aquí establecido, deberá ser cubierto por el interesado.

ARTICULO 2°: El subsidio de rehabilitación protésica dental es exclusivo para pensionados de invalidez, Vejez Normal, Vejez Anticipada y Jubilaciones por antigüedad de servicio e incapacidad física, y por tanto están excluidos del subsidio de rehabilitación protésica dental los asegurados activos, beneficiarios,

pensionados de sobrevivientes de origen no profesional y pensionados por Riesgos Profesionales y Jubilaciones Especiales.

ARTICULO 3°: Para la tramitación del correspondiente subsidio, el pensionado o jubilado deberá presentar a las agencias del área metropolitana o del interior del país las facturas de acuerdo al Código Fiscal los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud del interesado (Pensionado o Jubilado) para el subsidio de Rehabilitación Protésica Dental.
- 2.- Receta expedida por el Odontólogo. En caso de prótesis removibles y fijas, se debe incluir la serie radiográfica y evaluación periodontal.
- 3.- Para la tramitación del correspondiente subsidio, el pensionado o jubilado deberá presentar a las agencias del área metropolitana o del interior del país los siguientes documentos:
 - a.- La factura debe estar Pre-enumerada.
 - b.- Impreso el número de registro único de contribuyente y el dígito verificador.
 - c.- Nombre o razón social o comercial.
 - d.- Fecha de la factura de venta.
 - e.- Descripción del tratamiento.
 - f.- Precio o importe del tratamiento.
- 4.- Copia de los documentos personales:
Carné del pensionado y jubilados el cual deberá ser cotejados con el original, por el funcionario encargado de recibir la documentación en la Agencia correspondiente.

ARTICULO 4°: Cuando se trate de servicios de rehabilitación protésica dental obtenidos en el exterior del país, los documentos presentados a la Caja de Seguro Social deberán haber sido previamente autenticados por el Cónsul de Panamá acreditado en el país donde recibió el servicio y la firma consular autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, deberá aportarse una certificación del Consulado con la conversión de la moneda de ese país al momento de la transacción o en su defecto la Institución hará la verificación del cambio correspondiente.

En los países con quien Panamá tenga Tratado de

Apostilla, los documentos se sujetarán al procedimiento establecido en el mismo.

ARTICULO 5°: Los desembolsos del subsidio de rehabilitación protésica dental establecidos en el Artículo 42-E de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, se harán a través de una cuenta establecida por la Caja de Seguro Social para tal propósito y serán administrados por la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas.

ARTICULO 6°: El Director Nacional de Prestaciones Económicas o quien él designe, autorizará los pagos de los reembolsos a los pensionados o jubilados siguiendo los procedimientos legales, administrativos y reglamentarios establecidos para este subsidio y subsidios similares.

ARTICULO 7°: La Caja de Seguro Social sólo autorizará al pensionado o jubilado, un reembolso por el pago de servicios de rehabilitación protésica dental cada cinco (5) años.

ARTICULO 8°: El Director General de la Caja de Seguro Social, deberá presentar anualmente un informe anual detallado que determine, entre otras informaciones, el monto de las sumas desembolsadas y el total de pensionados y jubilados beneficiados, recomendando además, si el incremento de las solicitudes de subsidio así lo demandan, una suma mayor a incluir en el presupuesto de la institución del año fiscal siguiente.

ARTICULO 9°: Este Reglamento deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en dos debates realizados en dos días distintos y entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2001.

Dr.RV/iraq.-

PRIMER DEBATE. SESION DEL 30 DE MAYO DEL 2000.

SEGUNDO DEBATE. SESION DEL 16 DE ENERO DE 2001.